

Buga Valle del Cauca, 4 de junio de 2024

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JUAN CAMILO LADINO MOSQUERA

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por la señora gerente Sixta Zúñiga Lindao o quien haga sus veces.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, representada por el señor DIEGO FERNANDO TASCÓN MENDOZA

Derechos Vulnerados: DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25 C.P.)

Yo, JUAN CAMILO LADINO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.063.585 expedida en San Pedro Valle del Cauca, domiciliado en la calle 2 No. 2-100 Corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro Valle, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, por cuanto estas entidades están vulnerando mi derecho fundamental al trabajo, al no realizar con la diligencia correspondiente el proceso y/o procedimiento para el ingreso al empleo el cual tengo derecho por haber ocupado el segundo lugar en dicho concurso, y ya han transcurrido más de tres (03) meses, desde el momento en que la persona que ocupó el primer lugar no aceptó, o no se logró notificar en las direcciones que dicha persona había reportado en su documentación allegada a la entidad territorial alcaldía Municipal de San Pedro Valle. “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” Lo aquí solicitado lo fundamento con los siguientes hechos su señoría.

## HECHOS

**PRIMERO:** tengo un hogar constituido por mi compañera permanente, Kelly Johana Moreno y mi hijo MATHEO LADINO MORENO, 23 meses de edad, en la actualidad me encuentro desempleado.

**SEGUNDO:** Presenté derecho de petición a la alcaldía Municipal de San Pedro valle solicitando se realice el procedimiento de notificación y por consiguiente se emita el

respectivo acto administrativo de nombramiento al cual tengo derecho, como quiera que, Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante de empleo definitiva, denominada técnico administrativo código 367, grado 2 con número de OPEC 134011 en la alcaldía municipal de San Pedro Valle, ocupando el segundo lugar y por consiguiente integrando la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Me permito transcribir la respuesta de la entidad territorial, alcaldía Municipal de San Pedro Valle

*Por lo anteriormente expuesto me permito indicar frente a su petición:*

*Que efectivamente se está dando aplicación al procedimiento establecido por la CNSC, para garantizar el debido proceso de todos los actores que intervienen en el mismo, que en ningún momento se le está negando el derecho a acceder al cargo para el cual usted concurso y en el cual ocupo el segundo puesto en la lista de elegibles, pero con la aclaración de que estamos en la obligación legal de reportar la novedad a la CNSC, y que estamos sujetos a los tramites implementados por la rectora de la Carrera Administrativa, la que deberá autorizar la Administración Municipal para realizar el respectivo tramite de nombramiento en periodo de prueba, por lo que su solicitud no podrá ser despacha favorablemente, aclarando que esta medida se mantendrá mientras se surte el procedimiento anteriormente descrito.*

**TERCERO:** Presenté derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitándole se autorice por parte de dicha entidad la escogencia y/o utilización de la lista de elegibles, y por consiguiente se le comunique y/o notifique a la entidad territorial, alcaldía Municipal de San Pedro Valle, para que de acuerdo a esta autorización y/o notificación emitida por ustedes, se realice el procedimiento respectivo.

*Me permito transcribir la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil*

*En atención a solicitud, se consultó el Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, evidenciando que la Alcaldía de San Pedro Valle del Cauca, no ha realizado el reporte de novedades necesario para realizar autorización de uso de lista conforme a la Circular Nro. 008 de 2021 mediante la cual se imparten lineamientos respecto al reporte de novedades en el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE para el uso de las listas de elegibles.*

*Por consiguiente, se remitirá copia de la presente a la Alcaldía de San Pedro Valle del Cauca con el fin de que realice el reporte conforme a la Circular Nro. 008 de 2021 con el fin de que la CNSC pueda autorizar el uso de la lista con los elegibles de la misma en estricto orden descendente de mérito.*

**CUARTO:** Consultado a la entidad territorial alcaldía Municipal de San Pedro Valle, por la respuesta recibida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se manifiesta que dicha entidad no ha realizado el procedimiento que le compete,

dicha entidad territorial, alcaldía Municipal de San Pedro Valle. me informa que, para la fecha del 18 de abril del 2024, la entidad ya había realizado el reporte de novedades en la plataforma y cargado la información pertinente para el caso (nombramientos, derogatorias y demás). Información que se puede corroborar con la siguiente imagen emitida por la entidad territorial

**Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia:** Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia  
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia  
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional: 1 3311011 | E-Mail: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

**QUINTO:** Con la información recibida por parte de la entidad territorial alcaldía Municipal de San Pedro, donde se evidencia que la administración Municipal cumplió con el deber ser. impetré nuevo derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con número de radicado 2024RE091272 del 07 de mayo de 2024, solicitándole que se autorice por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, el respectivo uso, escogencia y/o utilización de la lista de elegibles (RESOLUCIÓN No 5235 5 de febrero de 2024) y por consiguiente se le comunique y/o notifique a la entidad territorial, alcaldía Municipal de San Pedro Valle, para que de acuerdo a esta autorización y/o notificación emitida por ustedes, la administración Municipal de San Pedro Valle realice el procedimiento legal que ordena la norma y se dé la notificación y por consiguiente la entidad emita el respectivo acto administrativo de nombramiento al cual tengo derecho para ocupar la vacante por la cual concursé en el referido municipio, así mismo, por estar ocupando el segundo lugar en la lista de elegibles de la C.N.S.C. y por los demás hechos anteriormente expuestos. Petición que hasta el momento no se ha dado respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional del servicio Civil.

**SEXTO:** Igualmente su señoría en varias oportunidades me he comunicado vía telefónica con la Comisión Nacional del Servicio Civil y sus respuestas son evasivas con respecto al tema de la referencia, inclusive llegando a decirme que la lista de elegibles tiene termino de dos años para ser escogido por parte de la entidad.

**SEPTIMO:** Como puede uste ver y analizar su señoría, he sido víctima de dilataciones y excusas injustificadas por parte de estas dos instituciones del estado, actuar que no me ha permitido el ingreso al cargo vacante para el cual concursé y ocupé el segundo lugar, no permitiéndome ingresar a desempeñar un trabajo digno como lo ordena nuestra Constitución Política.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 25 y 86 de la Constitución Política de Colombia; decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia. Sentencia C-1178 de 2001 Corte Constitucional.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción a tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

### **FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO**

Señala la Corte que el artículo 86 de la Constitución dice que la acción de tutela es un medio de defensa judicial de los derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. Los jueces son autoridades públicas, y algunas de sus acciones toman la forma de providencias. Por lo tanto, según el propio texto de la Carta, si con una providencia se amenazan o violan derechos fundamentales, la acción de tutela es procedente para solicitar la protección de los mismos. **(SENTENCIA T-084 DE 2010).**

### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los anteriores hechos y derechos solicito muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se proteja a través de la TUTELA mi derecho fundamental al trabajo digno consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

## **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Copia de derecho de petición impetrado a la alcaldía Municipal de San Pedro Valle del 21 de marzo de 2024.
2. Copia de respuesta del derecho de petición por parte de la alcaldía Municipal de San Pedro Valle del 11 de abril de 2024.
3. Copia de lista de elegibles, resolución 5235 del 05 de febrero de 2024
4. Copia de derecho de petición impetrado a la Comisión Nacional del Servicio Civil del 16 de abril de 2024.
5. Copia de respuesta del derecho de petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 07 de mayo de 2024.
6. Copia de nuevo derecho de petición impetrado a la Comisión Nacional del Servicio Civil del 06 de mayo de 2024. Donde se le da a conocer que la administración Municipal alcaldía de San Pedro Valle, ya realizó los proceso y/o procedimientos que la C.N.S.C. había requerido
7. Copia de mi cedula de ciudadanía
8. Copia del registro civil de nacimiento de mi hijo MATHEO LADINO MORENO

## **NOTIFICACIONES**

**Accionante:** Calle 2. No.2-100. Corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro Valle.

**Correo electrónico:** [Juancamilomosquera8@gmail.com](mailto:Juancamilomosquera8@gmail.com)

**Teléfono:** 3136246077

**Accionadas:** Alcaldía Municipal de San Pedro Valle, Calle 5 No. 3-85  
Comisión Nacional del Servicio Civil Cra. 16 #96-64, Bogotá

**Atentamente**



**JUAN CAMILO LADINO MOSQUERA**

**Cedula de ciudadanía No. 1.114.063.585 San Pedro Valle**